



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: ROBINSON MANUEL BARRIOS PEÑA.

Demandado: MARIA LUISA MORELLI ANDRADE.

RAD. 200013103002 2023 00266 00.

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y artículos 422 y ss del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **LÍBRESE** mandamiento de pago a favor de la parte demandante **ROBINSON MANUEL BARRIOS PEÑA** identificado con la C.C: **3.860.451**, en contra de la demandada **MARIA LUISA MORELLI ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía numero **32.661.815** con base en las siguientes obligaciones:

- A) *Por concepto de la letra de cambio de fecha **20 de febrero de 2021**, por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000)** por concepto de saldo insoluto de la obligación, más las sumas de los intereses moratorios correspondientes a la tasa pactada al*

1.7%, causados desde el día 20 de febrero de 2021, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación.

B) Por concepto de los intereses corrientes, al plazo desde el día 20 de febrero de 2021 hasta el 08 de febrero de 2023, tasados al 2,5%.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin de que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

*5.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANAIN ESTHER SAADE DAZA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990b5e2a786bbc3524250ed94c64dc2e9681d3c6f512349dd7f87ce04edecab**

Documento generado en 13/12/2023 06:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>